

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 21 de septiembre de 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles **26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022** para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	SINDY PAOLA MERCADO ARRIETA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES SANTOS MENDOZA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por SINDY PAOLA MERCADO ARRIETA a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado CARLOS ANDRES SANTOS MENDOZA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 388 del C.G.P., notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal N° 5 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional La Guajira, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JNBO